

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

• IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Agrícola e Inmobiliaria Vichiculén S.A	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.828.510-6	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Juan José Soza Larraín	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-041-2025	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N° 202205001101, aprobada el 10 de mayo de 2022	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los actos administrativos se entenderán notificados el mismo día en que se envía el correo electrónico de notificación</i>	notificacionesma@montolin.cl	

• ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

N°	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	<p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, el titular deberá emplear su clave para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, o aquella que la reemplace. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) https://sar.sma.gob.cl y debe ser gestionado antes del plazo para efectuar la carga del PDC.</p> <p>En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana https://oac.sma.gob.cl, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados" > "Plataformas electrónicas".</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC</i>	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de

	<p>Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC se recomienda guiarse por el manual de usuario disponible en el siguiente enlace: https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf</p>					<p>ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
2	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>20 días hábiles desde el término de la acción de más larga data.</p>	<p><i>Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</i></p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la</p>

						<p>SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NO REPORTAR CON LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escojer esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo

EFFECTOS NEGATIVOS

La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimientos normativos y/o riesgos al ambiente o a la salud de la población.

Análisis técnico del cuerpo receptor:

a) Naturaleza del incumplimiento

- No se trató de ausencia de tratamiento.
- No se trató de superación de parámetros normados.
- Se trató exclusivamente de; no reporte administrativo de datos que sí fueron medidos.
- Los monitoreo fueron ejecutados, pero no informados por error en carga de plataforma.

b) Análisis de riesgo ambiental

- El sistema de tratamiento estuvo operativo.
- No existen antecedentes de superación de parámetros del D.S. 90/2000 en los períodos no reportados.
- No existen denuncias, mortalidad de fauna, olores anómalos ni afectación observable en el estero.
- No existen eventos de contingencia asociados al período.

c) Magnitud, persistencia y recurrencia

- Magnitud: incumplimiento formal de reporte.
- Persistencia: acotado a meses específicos.
- Recurrencia: no estructural, asociado a problema administrativo puntual.
- Tipo de parámetro: pH, T° y caudal, parámetros de control operacional, no contaminantes de alta peligrosidad.

El análisis de datos históricos de calidad del efluente muestra cumplimiento sistemático de los parámetros normados, lo que permite inferir que la omisión de reporte no generó una alteración efectiva de la calidad del cuerpo receptor.

En atención a que el incumplimiento corresponde exclusivamente a una omisión de reporte y no a una superación de límites normativos ni a una alteración comprobable del efluente tratado, y considerando la ausencia de antecedentes que indiquen afectación en el estero Las Masas, se concluye que no se generaron efectos ambientales negativos materiales en el cuerpo receptor, sin perjuicio del detrimento en la potestad fiscalizadora de la SMA ya señalado.

Anexos en el siguiente link de acceso: [RES. EX. N° 2 ROL F-041-2025](#)

METAS

- Cumplimiento de la frecuencia del reporte de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos conforme a lo indicado en el Programa de Monitoreo.
- Restituir la trazabilidad y verificabilidad de la información ambiental, asegurando la disponibilidad oportuna de datos para el ejercicio de la potestad fiscalizadora.

N°	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	Permanente	Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Servicio se realiza de manera mensual, por una empresa externa Airtestlab, valor estimado corresponde al costo anual.
2	Elaborar e implementar un "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. 	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes 	Se implementó un procedimiento de control interno que contempla: <ol style="list-style-type: none"> 1. La elaboración de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 	Programa de Cumplimiento			<p>legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>un calendario de monitoreo y reportes, con responsables designados.</p> <p>2. La verificación mensual del cumplimiento de las fechas de muestreo y entrega de informes.</p> <p>3. Envío de reportes a la autoridad dentro de los plazos establecidos.</p> <p>4. Almacenamiento de respaldo digital de cada reporte emitido y centralización de la información.</p>
---	--------------------------	--	--	--	---

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo

EFFECTOS NEGATIVOS

1. Caracterización de la superación

- Magnitud: superación puntual de 10 m³ por sobre el límite autorizado.
- Persistencia: evento aislado.
- Recurrencia: no reiterado.
- Tipo de parámetro: volumen, no concentración.

2. Evaluación de carga másica
 La carga contaminante descargada no implicó una superación de límites de concentración establecidos en el D.S. 90/2000, por lo que el aumento puntual de volumen no implicó necesariamente un incremento proporcional de riesgo ambiental, dado que el efluente cumplía con estándares normativos.

3. Análisis del cuerpo receptor

- El estero Las Masas es un cuerpo superficial.
- El estero tiene caudal natural relevante, por lo tanto existe dilución.
- No se registraron efectos visibles.

- No se evidenció alteración de parámetros fisicoquímicos

4. Conclusión técnica:

Considerando que la superación registrada correspondió a dos eventos puntuales, no recurrentes, equivalentes a desvíos de 10, 61 y 0,24 m³ en 2 días de diferentes meses, de baja magnitud relativa respecto del volumen total autorizado, y que no se verificaron superaciones de parámetros contaminantes asociados al efluente tratado, no existen antecedentes técnicos que permitan establecer la generación de efectos ambientales negativos persistentes o significativos en el cuerpo receptor.

Anexos en el siguiente link de acceso: [RES. EX. N° 2 ROL F-041-2025](#)

METAS

- Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán el volumen de descarga máximo permitido en el Programa de Monitoreo, con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras y/o de la(s) acción(es) de efectos negativos.
- Prevenir la ocurrencia de nuevas superaciones mediante mejoras operacionales y control preventivo del caudal tratado.

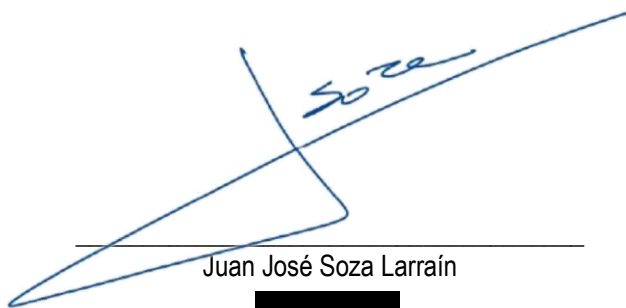
N°	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	<p>Elaborar e implementar un "Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo" del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. Listado de parámetros de control comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. 	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la 	<p>Se implementó un procedimiento de control interno que contempla:</p> <ol style="list-style-type: none"> La elaboración de un calendario de monitoreo y reportes, con responsables designados. La verificación mensual del cumplimiento de las fechas de muestreo y entrega de informes. Envío de reportes a la autoridad dentro de los plazos establecidos. Almacenamiento de respaldo digital de

					actividad y de la asistencia del personal.	cada reporte emitido y centralización de la información.
2	<p>Realizar mantención/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con la normativa, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>En caso de realizarse mantenciones, estas serán distintas a las que históricamente se hayan realizado en el establecimiento.</p> <p><i>[Debe acompañar como anexo del PDC un diagrama detallado del flujo de la mantención y/o ajustes a realizar, ilustrando sus respectivas etapas e informar si se realizará por personal externo.</i></p> <p><i>Si procede, debe detallar la mantención de las piscinas y contenedores de ril en todo el proceso del Sistema de Tratamiento asociados al punto de descarga o infiltración].</i></p>	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa, fueron implementadas.	\$7.536.543	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de residuos líquidos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). - Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, ilustrando sus respectivas etapas. 	Costo corresponde a la mantención completa del sistema de la planta de RILES, con el objetivo de asegurar un funcionamiento óptimo del sistema. Para ello, el servicio será realizado con una empresa externa especializada en mantenimiento de este tipo de instalaciones. Se anexa cotización del servicio en conjunto con las actividades a realizar.


Solicitar y obtener una actualización del Programa de Monitoreo conforme a lo aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 215858591, de fecha 10 de mayo de 2022, que calificó ambientalmente favorable un proyecto de ampliación, considerando entre otros, el aumento del caudal autorizado a descargar desde 11 m3/día a 30 m3/día	6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Programa de Monitoreo Actualizado	No aplica	Copia del ingreso por oficina de Partes de la solicitud de actualización del Programa de Monitoreo, y copia del Programa de Monitoreo actualizado	Solicitud de modificación del Programa de Monitoreo también incluirá la actualización de la caracterización de los parámetros.
--	--	-----------------------------------	-----------	---	--



Firma de representante legal



Juan José Soza Larrain



[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

